



Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

MAR DEL PLATA, 14 DE ABRIL DE 2016

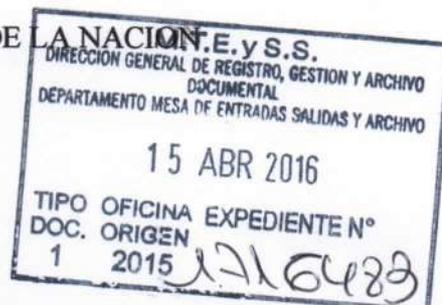
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

DRA. SILVIA JULIA SQUIRE

S-----/-----D

ES COPIA



REF: SOLICITUD APERTURA DE NEGOCIACION COLECTIVA SECTORIAL PARA REALIZAR UN REGIMEN LABORAL DE INSPECTORES DE LA ACTIVIDAD PESQUERA: (CONTROL Y FISCALIZACION EN PUERTO)

De mi mayor consideración:

Quien suscribe, Pablo TRUEBA, en mi carácter de SECRETARIO GENERAL del SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES, (SI.MA.PE) con domicilio en Av. De Los Pescadores n° 788, Zona Fiscal Puerto, ciudad de MAR DEL PLATA, ante este Ministerio me presento a manifestar las siguientes consideraciones:

Que se dispuso la creación del cuerpo de INSPECTORES NACIONALES DE LA ACTIVIDAD PESQUERA (EN PUERTO) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA en tareas de control y fiscalización en puerto de las actividades pesquera en todo el ámbito de la jurisdicción nacional, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA DE LA NACION de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN.

Que para lograr una mayor eficiencia en la administración de los recursos ictícolas se requiere información de fehaciente relevancia activa en la flota pesquera comercial, con el objeto de corregir y ajustar las estadísticas de captura y obtener información complementaria sobre el estado y evolución de los recursos pesqueros.

Que con el propósito de evitar que en el futuro se configure posibles conflictos laborales, deviene oportuno establecer un régimen laboral y salarial que se actualizaran conforme la pauta que en cada oportunidad se fije en el marco de las negociaciones colectivas que el Estado empleador alcance con los representantes de los trabajadores.

Que dicha actividad provoca, por lapsos prolongados, que las tareas se desarrollen en un ámbito físico de particulares características, haciendo que el citado personal deba desempeñarse en permanente disposición sin sujeción a horarios ni limites en cuanto a jornada laboral.

Que como consecuencia de los factores desfavorables, es razonable y justo otorgar al personal aquí mencionado, un régimen laboral específico.

Que con el objeto de promover una mejor y equitativa adecuación del sistema remuneratorio, provisional y al propio tiempo una mayor eficiencia operativa, se estima conveniente realizar un REGIMEN LABORAL


PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

que regule la actividad del PERSONAL DE PUERTO de manera permanente ya que hoy se encuentra en un sistema carente de contenido jurídico.

Que de acuerdo a la dinámica en los puertos y a bordo, el personal es organizado en horarios rotativos, cubriendo las 24 horas del día y por cuestiones operativas trabaja sábados, domingos y feriados.

Que el personal aquí comprendido importa un papel fundamental en la verificación del cumplimiento de las normativas pesqueras y la recopilación de la información que sirve de base y sustento a la programación de las políticas pesqueras, a la explotación de los recursos y a los aspectos científicos técnicos.

Que la solicitud planteada por esta entidad gremial se ampara en la Ley n° 14.250, Ley n° 24.185 Art. 6° y su Decreto Reglamentario n° 447/93 Art. 5° de Convenciones Colectivas de Trabajo, la Ley 23.544 que ratifica el Convenio 154 de la O.I.T sobre el fomento de la negociación colectiva ya que cuenta con la totalidad del personal embarcado en esta actividad específica, afiliada a esta entidad sindical la cual represento.

Que lo expuesto posibilitará el pago directo de haberes mediante una política salarial propia del referido MINISTERIO, evitando así las demoras en las liquidaciones, acciones y conflictos laborales que puedan suscitarse en el ámbito del mismo por estar los aludidos sueldos referidos a los de otro organismo en contraposición al espíritu y lo normado por la Ley 23.697 de Emergencia Económica.

Que el PERSONAL mencionado en la actualidad trabaja bajo un régimen híbrido donde no satisface las necesidades remuneratorias, previsionales y de reconocimiento específico ya que de eso se trata.

Que el SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE), acredita en el presente con listado de personal, ser el representante sindical de los trabajadores aquí mencionados por ser la actividad marítima pesquera el ámbito de aplicación, mas allá de las funciones que estos trabajadores desempeñen, no dejan de ser de la actividad pesquera, siendo su personería reconocida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que sobre el presente debe tomar intervención las áreas técnicas correspondientes, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello solicito en carácter de ¡MUY URGENTE! para evitar conflictos laborales preexistentes, ya que lo aquí planteado viene de largo tiempo sin haberse encontrado solución posible, FIJE AUDIENCIA citando al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN, domiciliado en Paseo Colón N° 982, C.A.B.A, con el propósito de:

a) Convocar a la apertura para la negociación colectiva sectorial a los fines de consensuar un Régimen Laboral (CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO) para el PERSONAL DE PUERTO: INSPECTORES NACIONALES DE LA ACTIVIDAD PESQUERA, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA, dependiente de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN.

b) Tener en cuenta para la negociación convencional del personal presente, que realiza funciones de control y fiscalización pesquera sean estas, inspecciones, administrativas, auxiliares y/o complementarias en los buques o artefactos navales de la flota comercial, plantas procesadoras, frigoríficos y/o establecimientos dedicados a la explotación pesquera como así también el Mercado Nacional Concentrador Pesquero, los Cargos, Remuneraciones y Régimen de Viáticos, que figuran como ANTEPROYECTO de REGIMEN



PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

LABORAL que en el ANEXO a continuación se presenta como cuerpo del texto de la norma, punto de partida y guía de negociación.

c) Se me dé por presentado.

Sin otro particular, saludo **atté.**



PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

ANEXO

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN

PERSONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN PESQUERA

REGIMEN LABORAL

CAPITULO I — NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1° — RÉGIMEN LABORAL: El presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, será de aplicación para el personal que cumple tareas de control y fiscalización pesquera sean estas, inspecciones, administrativas, auxiliares y/o complementarias en los buques o artefactos navales de la flota comercial, plantas procesadoras, frigoríficos y/o establecimientos dedicados a la explotación pesquera como así también el Mercado Nacional Concentrador Pesquero, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2° - ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, será de aplicación en las jurisdicciones territoriales donde se halle una Delegación de Pesca Nación tal se detalla en el Artículo 12° del mismo.

ARTÍCULO 3° - VIGENCIA: El presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, tendrá vigencia de DOS (2) años a partir de la firma prorrogable hasta que otro lo reemplace.

ARTÍCULO 4° - RECONOCIMIENTOS GENERALES: El MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN hará extensivos los derechos del personal cuyo goce dependa de que el agente sea de estado civil casado, a quienes hubieran convivido públicamente en aparente matrimonio durante los TRES (3) años inmediatos anteriores a la fecha en la que gestione el usufructo del derecho.

El plazo de convivencia exigida se reducirá a UN (1) año cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

La convivencia pública en aparente matrimonio durante los lapsos exigidos precedentemente, deberá probarse mediante información sumaria judicial o por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente y acreditarse oportunamente.

Igualmente, reconocen su compromiso acerca de la promoción de políticas específicas para lo cual elaborarán programas concretos y/o medidas de acción directa y positiva en las siguientes situaciones:

a) Agentes con discapacidad: Integración efectiva de los agentes con discapacidad, de manera que se posibilite el desarrollo de sus carreras administrativas, facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución de las tareas asignadas, incluyendo las adecuaciones edilicias que pudieran ser requeridas y la capacitación adecuada para el despliegue de sus potencialidades.



PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

b) Agentes que acrediten la condición de Veteranos de la Guerra de Malvinas: Establecimiento de programas específicos de reconocimiento y/o atención a los agentes veteranos de guerra, pudiendo las partes signatarias del presente Convenio, acordar a su favor, becas y/o asignaciones o subsidios especiales, sin perjuicio de los que correspondan por aplicación de leyes generales, así como autorizaciones especiales para asistir a actividades propias de tal condición.

ARTÍCULO 5° — DERECHO A LA CARRERA: Los trabajadores comprendidos en el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, sin distinción alguna, tienen asegurado por el "Derecho a la Carrera" entendiéndose por tal el de ascender y progresar según categorías y funciones de Planta Permanente prefijadas.

ARTÍCULO 6° — INGRESO: El ingreso del personal se hará previa acreditación de las siguientes condiciones en la forma que determine la reglamentación estando obligado el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN, anualmente a descongelar las vacantes y cargos disponibles hasta el momento para proceder al régimen de selección que se establezca dando prioridad a aquellos agentes que ya estén ejerciendo cargos en este régimen o aspiren a cargos superiores producto del esfuerzo y la capacitación realizada, teniendo la entidad sindical, SI.MA.PE, firmante del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, participación directa en los mecanismos de confección y control en los criterios de selección y evaluación para garantizar la efectiva igualdad de oportunidades:

- a) Idoneidad para la función o cargo mediante los regímenes de selección que se establezcan.
- b) Condiciones morales y de conducta.
- c) Aptitud Psico-física para la función o cargo.

d) Ser argentino, debiendo los naturalizados tener más de CUATRO (4) años de ejercicio de la ciudadanía. Las excepciones a cualquiera de estos DOS (2) requisitos deberán ser dispuestas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en cada caso.

ARTÍCULO 7° — RECHAZO: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6°, no podrá ingresar:

a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena. El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá autorizar su ingreso, si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o por el tiempo transcurrido, juzgase que ello no obsta al requisito exigido en el Artículo 6° de este régimen.

b) El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL o MUNICIPAL.

c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente.

d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.



PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

e) El sancionado con exoneración o cesantía en el ámbito la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL o MUNICIPAL, mientras no sea rehabilitado.

f) El que tenga la edad prevista para en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

g) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales.

h) El deudor moroso del Fisco Nacional, mientras se encuentre en esa situación.

i) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Título X del CÓDIGO PENAL, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

ARTÍCULO 8° — DERECHOS: El personal tiene los siguientes derechos:

- a) Estabilidad.
- b) Retribución justa por sus servicios, con más los adicionales que correspondan.
- c) Igualdad de oportunidades en la carrera y promoción.
- d) Capacitación permanente.
- e) Libre afiliación sindical y negociación colectiva.
- f) Jornada de trabajo, licencias, justificaciones y franquicias.
- g) Compensaciones, indemnizaciones y subsidios.
- h) Asistencia social para sí y su familia.
- i) Interposición de recursos.
- j) Jubilación o retiro.
- k) Renuncia.
- l) Higiene y seguridad en el trabajo.

m) Participación, por intermedio de la organización sindical, en los procedimientos de calificaciones y disciplinarios de conformidad con que se establezca en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 9° — DEBERES: El personal tiene los siguientes deberes:

a) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente.

Sin perjuicio de lo que determinen otras normas los siguientes son deberes emergentes del párrafo precedente:

I- Someterse a las pruebas de competencia que se determinen.


PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

II- Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y los de terceros, que se pongan bajo su custodia, haciendo entrega de los mismos en la oportunidad pertinente.

III - Llevar consigo en el caso de haberle sido provista la credencial que acredite su condición de agente, y devolverla al cesar en sus funciones.

IV- Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada o la que en cada caso se establezca.

V- Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones cívicas.

VI- Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar, dentro del plazo de TREINTA (30) días de producido, el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar, acompañando la documentación correspondiente.

VII- Mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.

b) Observar en el servicio y fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función.

c) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico competente para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio que correspondan a la función del agente.

d) Guardar la discreción correspondiente, con respecto a todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, independientemente de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa, excepto cuando sea liberado de esa obligación.

e) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictiva, pudiendo contar al efecto con el patrocinio gratuito del servicio jurídico del organismo respectivo. Podrá ser eximido de dicha obligación.

f) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, con los alcances que determinen las normas de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL o MUNICIPAL pertinentes.

g) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pudiere causar perjuicio al ESTADO o configurar delito.

h) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario.

Sólo tendrá obligación de prestar declaración en calidad de testigo, pudiendo negarse a ello cuando sea inculpado.


PABLO FELICIANO
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

i) El personal deberá someterse a examen Psico-físico en forma periódica, con la frecuencia que determinen las reglamentaciones vigentes.

j) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra violencia moral.

k) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos, debiendo proceder a declarar bajo juramento, los cargos oficiales, su condición de jubilado o retirado y las actividades privadas que desempeñe, a efectos de determinar si está comprendido en el régimen de acumulación de cargos.

ARTÍCULO 10° — PROHIBICIONES: El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones:

a) Efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, que se encuentren o no directamente vinculados con su cargo, hasta UN (1) año después de su egreso.

b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL o MUNICIPAL, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas.

c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL o MUNICIPAL.

d) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el MINISTERIO, DEPENDENCIA o ENTIDAD en la que se encuentra prestando servicios.

e) Realizar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, propaganda, proselitismo, coacción ideológica o de otra naturaleza, cualquiera fuese el ámbito donde se realicen las mismas. La prohibición de este punto no obsta al ejercicio regular de la acción política que el agente efectúe de acuerdo a sus convicciones.

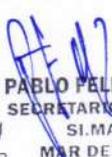
f) Recibir dádivas, obsequios u otras ventajas con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.

g) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones.

h) Organizar o propiciar directa o indirectamente, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL o MUNICIPAL con propósitos políticos de homenaje o de reverencia a funcionarios en actividad.

i) Utilizar, con fines particulares, los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios de personal a sus órdenes.

j) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio, de las que tenga conocimiento en forma directa o indirectamente para fines ajenos al mismo.


PABLO PELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

k) Efectuar entre el personal operaciones de crédito.

ARTÍCULO 11° — DISPOSICIONES APLICABLES: Al personal comprendido en este CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, le serán de aplicación las normas particulares que se establecen en el presente de manera automática.

ARTÍCULO 12° — PERSONAL COMPRENDIDO: El personal comprendido en este CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO será el que se detalla a continuación.

- a) Jefe de Distrito
- b) Coordinador Operativo
- c) Inspector de Pesca
- d) Coordinador Administrativo
- e) Coordinador de Recursos Humanos
- f) Asistente de Coordinación Operativa
- g) Personal Administrativo
- h) Personal de Maestranza y Mantenimiento

ARTÍCULO 13° — DOTACION DE PERSONAL: Las dotaciones mínimas de personal para la composición de cada delegación regional de PESCA NACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN, serán las que se encuentran establecidas al momento de la firma del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO no pudiendo, bajo ninguna circunstancia, ser inferior conforme las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 14° — AMPLIACIÓN DE PERSONAL: Cuando necesidades del servicio así lo justifiquen, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN, podrá ampliar las dotaciones de personal manteniendo las condiciones de estabilidad, de trabajo y remuneraciones según niveles y cargos estipulados en este CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 15° — NIVELES Y CARGOS: Se establecen para el personal a que se refiere este CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, los niveles y cargos fijados a continuación:


PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

NIVELES Y CARGOS

NIVEL	CUERPO	CARGO
1	Administrativo	Jefe de Distrito
2	Inspección	Coordinador Operativo
3	Inspección	Inspector de Pesca
4	Administrativo	Coordinador Administrativo
4	Administrativo	Coordinador de Recursos Humanos
5	Administrativo	Personal Administrativo
6	Administrativo	Asistente de Coordinación Operativa
7	Auxiliar	Maestranza/Mantenimiento

ARTÍCULO 16° — FACULTADES DEL DIRECTOR: EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA está facultado a:

a) Suscribir los contratos de planta permanente de todo el personal a que alude el presente régimen respetando las dotaciones estipuladas en el Artículo 13° del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

b) Suscribir los contratos de ajuste que resulten necesarios para completar la dotación de sus delegaciones, cuando por impedimento del titular del cargo se deba recurrir al personal relevante.

c) Dictar las normas reglamentarias que contemplen las particularidades propias de esa actividad en lo referente a regímenes especiales de labor, horarios, guardias, comidas y provisión de ropas.

CAPITULO II — RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 17° — El personal vinculado por una relación de empleo público regulado por el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO y que revista en la planta permanente, no podrá ser privado de su empleo ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas en las condiciones que expresamente se establecen.

ARTÍCULO 18° — El personal no podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa, debiendo graduarse la sanción en base a la gravedad de la falta cometida, y los antecedentes del agente.


PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

ARTÍCULO 19° — El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente régimen tiene derecho a que se le garantice el debido proceso adjetivo.

ARTÍCULO 20° — El personal podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) **Apercibimiento.**
- b) **Suspensión de hasta TREINTA (30) días en un año, contados a partir de la primera suspensión.**
- c) **Cesantía.**
- d) **Exoneración.**

La suspensión se hará efectiva sin prestación de servicios ni goce de haberes, en las normas y términos que se determinen y sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que fije la legislación vigente.

ARTÍCULO 21° — Son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión hasta TREINTA (30) días:

- a) **Incumplimiento reiterado del horario establecido.**
- b) **Inasistencias injustificadas que no exceden de DIEZ (10) días discontinuos en el lapso de DOCE (12) meses inmediatos anteriores y siempre que no configuren abandono de tareas.**
- c) **Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 9° del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, salvo que la gravedad y magnitud de los hechos justifiquen la aplicación de la causal de cesantía.**

ARTÍCULO 22° — Son causales para imponer cesantía:

- a) **Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores.**
- b) **Abandono de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrare más de CINCO (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas.**
- c) **Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas, que hayan dado lugar a TREINTA (30) días de suspensión en los DOCE (12) meses anteriores.**
- d) **Concurso civil o quiebra no causal, salvo casos debidamente justificados por la autoridad administrativa.**
- e) **Incumplimiento de los deberes establecidos en los Artículos 9° y 10° del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiere.**


 PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

f) Delito doloso no referido a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, cuando por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente.

g) Calificaciones deficientes como resultado de evaluaciones que impliquen desempeño ineficaz durante TRES (3) años consecutivos o CUATRO (4) alternados en los últimos DIEZ (10) años de servicio y haya contado con oportunidades de capacitación adecuada para el desempeño de las tareas.

En todos los casos podrá considerarse la solicitud de rehabilitación a partir de los DOS (2) años de consentido el acto por el que se dispusiera la cesantía o de declarada firme la sentencia judicial, en su caso.

ARTÍCULO 23° — Son causales para imponer la exoneración:

a) Sentencia condenatoria firme por delito contra la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL o MUNICIPAL.

b) Falta grave que perjudique materialmente a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL o MUNICIPAL.

c) Pérdida de la ciudadanía.

d) Violación de las prohibiciones previstas en el artículo 10° del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

e) Imposición como pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.

En todos los casos podrá considerarse la solicitud de rehabilitación a partir de los CUATRO (4) años de consentido el acto por el que se dispusiera la exoneración o de declarada firme la sentencia judicial, en su caso.

La exoneración conllevará necesariamente la baja en todos los cargos públicos que ejerciere el agente sancionado.

ARTÍCULO 24° — La substanciación de los sumarios por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal, excepto en aquellos casos en que de la sentencia definitiva surja la configuración de una causal más grave que la sancionada; en tal supuesto se podrá sustituir la medida aplicada por otra de mayor gravedad.

ARTÍCULO 25° — La aplicación de apercibimiento y suspensión hasta el máximo de CINCO (5) días, no requerirá la instrucción de sumario.

Las suspensiones que excedan de dicho plazo serán aplicadas previa instrucción de un sumario.

La cesantía será aplicada previa instrucción de sumario.


PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

ARTÍCULO 26° — El personal sumariado podrá ser suspendido preventivamente o trasladado dentro de su zona por la autoridad administrativa competente cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en funciones fuera evaluada como peligrosa o riesgosa. Esta decisión deberá ser tomada por la autoridad competente con los debidos fundamentos y tendrá los efectos de una medida precautoria, no pudiendo extenderse en ningún caso, durante más de TRES (3) meses desde la fecha de iniciación del sumario. Vencido dicho plazo, si el sumario no hubiera sido concluido, el trabajador deberá ser reincorporado a sus tareas habituales. Una vez concluido el sumario, si del mismo no resulta la aplicación de sanciones o las que se determinen no impliquen la pérdida de los haberes, el trabajador que hubiera sido afectado por una suspensión preventiva tendrá derecho a que se le abonen los salarios caídos durante el lapso de vigencia de la misma, o la parte proporcional de los mismos, según le corresponda.

ARTÍCULO 27° — Los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias, con las salvedades que determine la reglamentación, se computarán de la siguiente forma:

- a) Causales que dieran lugar a la aplicación de apercibimiento y suspensión: SEIS (6) meses.
- b) Causales que dieran lugar a la cesantía: UN (1) año.
- c) Causales que dieran lugar a la exoneración: DOS (2) años.

En todos los casos, el plazo se contará a partir del momento de la comisión de la falta.

ARTÍCULO 28° — Por vía reglamentaria se determinará las autoridades con atribuciones para aplicar las sanciones a que se refiere este capítulo, como así también el procedimiento de investigación aplicable. Este procedimiento deberá garantizar el derecho de defensa en juicio y establecerá plazos perentorios e improrrogables para resolver los sumarios administrativos, que nunca podrán exceder de SEIS (6) meses de cometido el hecho o la conducta imputada.

CAPITULO III — ESTABILIDAD

ARTÍCULO 29° — CONSERVACIÓN DEL EMPLEO: El derecho a la estabilidad comprende la conservación del empleo, la situación escalafonaria alcanzada en la progresión vertical y horizontal de la carrera y la retribución asignada a la misma, mientras no se configuren las causales de cese previstas por el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 30° — PERÍODO DE PRUEBA: Se considera cumplido el plazo del período de prueba generándose el derecho a la estabilidad por parte, del agente, al vencimiento de los TRES (3) meses de prestación de servicios efectivos y con la acreditación, dentro de dicho término, de los requisitos exigidos.

Se entiende por mes de servicio efectivo el período en el cual el agente hubiera cumplido estrictamente con las jornadas de labor que le corresponda, conforme con la naturaleza de su prestación, incorporándose al mismo exclusivamente, el término de licencia anual ordinaria usufructuada.

ARTÍCULO 31° — ACREDITACIÓN DE REQUISITOS: Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, previo a la finalización del período de prueba aludido, el titular de la unidad organizativa de

PABLO PEREZ TRUERA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

primera apertura de la que dependa el agente realizará un informe de evaluación sobre la acreditación de la idoneidad requerida y su pertinencia con el perfil del cargo y, en su caso, del cumplimiento de metas y objetivos de desempeño preestablecidos así como de la aprobación de las exigencias de capacitación que se hubieren dispuesto, en los plazos y según el procedimiento que dicte la autoridad de aplicación.

Transcurridos TREINTA (30) días de vencido el plazo previsto en el Período de Prueba sin que la administración dicte el acto administrativo pertinente, la designación se considerará efectuada, adquiriendo el agente el derecho a la estabilidad.

Durante el período en que el agente no goce estabilidad, su designación podrá ser cancelada en cualquier momento sin indemnización alguna, no obstante haber aprobado el examen de competencia u otros requisitos de admisión.

El personal que goce de estabilidad la retendrá cuando fuera designado para cumplir funciones sin dicha garantía.

Los agentes que cambien su situación de revista presupuestaria dentro del ámbito del presente régimen sin haber mediado interrupción de la relación de empleo público, no deberán acreditar nuevamente los requisitos de ingreso ni la formalización de la renuncia, siendo el acto formal de la respectiva designación suficiente elemento de juicio para la actualización de los registros correspondientes.

ARTÍCULO 32° — PROMOCIÓN: En el supuesto de promoción vertical del agente, la estabilidad en la carrera horizontal se regirá por las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo respetarse la remuneración alcanzada por el agente en concepto de nivel y cargo hasta dicha promoción. En caso de corresponder, deberá aplicarse por cambio de situación escalafonaria la que corresponda al nivel alcanzado según establece este régimen.

CAPITULO IV— RETRIBUCIÓN Y ADICIONALES

ARTÍCULO 33° — SALARIO INTEGRAL: El Salario integral del personal está compuesto por los rubros de carácter remunerativo que a continuación se detallan:

- a) Sueldo Básico.
- b) Adicional por Antigüedad.
- c) Adicional por Función Específica.
- d) Feriados.
- e) Compensación por Zonas Desfavorables e Inhóspitas.
- f) Bonificación por Título.
- g) Bonificación por Fomento al Estudio.
- h) Adicional por trabajos insalubres, riesgosos o peligrosos.



PABLO PELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

ARTÍCULO 34° — SUELDO BÁSICO: Se abonara al personal alcanzado por el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO las remuneraciones conforme al detalle que figura a continuación y en el cual se indica el sueldo básico del personal:

NIVEL	CARGO	SUELDO BÁSICO
1	Jefe de Distrito	
2	Coordinador Operativo	
3	Inspector de Pesca	
4	Coordinador Administrativo/Coordinador de Recursos Humanos	
5	Personal Administrativo	
6	Asistente de Coordinación Operativa	
7	Maestranza/Mantenimiento	

ARTÍCULO 35° — ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Consistirá en el UNO POR CIENTO (1 %) del sueldo básico, por cada año de antigüedad efectiva hasta los (5) cinco años; el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) del sueldo básico, por cada año de antigüedad efectiva hasta los (10) diez años; el DOS POR CIENTO (2 %) del sueldo básico, por cada año de antigüedad efectiva hasta los (15) quince años; el DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5 %) del sueldo básico, por cada año de antigüedad efectiva hasta los (20) veinte años y el TRES POR CIENTO (3 %) del sueldo básico, por cada año de antigüedad efectiva de (20) veinte años en mas.

A partir del 1 de enero de cada año, el personal comprendido en este convenio percibirá este adicional por cada año de servicio o fracción mayor de SEIS (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior. En el caso que un agente sea suspendido preventivamente por sumario administrativo o causa judicial, no perderá el derecho al beneficio del presente artículo cuando haya sido sobreseído definitivamente o absuelto de culpa y cargo.

A todos los efectos de este Convenio para establecer la antigüedad del trabajador, se computarán los años de servicios prestados en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL o MUNICIPAL, incluyéndose el tiempo de duración de las licencias previstas en el presente CONVENIO. A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas se solicitará la certificación de servicios correspondiente. La antigüedad en la actividad privada, sólo se tendrá en cuenta a los efectos jubilatorios.

El personal que sea beneficiario de este CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, mantendrá la antigüedad que tenía al momento de la firma del presente ajustándose a esta nueva regulación.

ARTÍCULO 36° — ADICIONAL POR FUNCIÓN ESPECIFICA: Se aplicará al personal comprendido en este CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO un adicional del CUARENTA (40%) PORCIENTO sobre el sueldo básico que cada uno revista en los niveles 1, 2, 3 y 6 en compensación por las extensiones horarias, rotativas y nocturnas.


PABLO VELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

ARTÍCULO 37° — FERIADOS: En materia de Feriados Nacionales y de Días no Laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente.

Se reconoce feriado el día 29 de Diciembre como el Día del Pescador por considerarse al personal regido por el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, trabajador para la actividad pesquera.

ARTÍCULO 38° — BONIFICACIÓN POR TITULOS: El personal comprendido en el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO percibirá mensualmente una bonificación por título sobre el sueldo básico que cada uno revista, la cual tendrá carácter remunerativo y de conformidad con lo que a continuación se detalla:

- 1) Título primario 5%
- 2) Título secundario 10%
- 3) Título terciario 20%
- 4) Título universitario 30%

No podrá bonificarse más de un título reconociéndose aquel que le proporcione un adicional mayor.

Asimismo, los títulos cuya posesión se invoque serán reconocidos a partir del 1° mes siguiente a la fecha de presentación de los certificados respectivos.

A tales efectos, resultaran validas las constancias provisorias extendidas por los correspondientes establecimientos educacionales que acrediten la finalización de los estudios y que este en trámite la obtención del título o certificado definitivo.

ARTÍCULO 39° — BONIFICACION DE FOMENTO AL ESTUDIO: Aquellos empleados que certifiquen estar estudiando a los efectos de obtener un título a los que se refiere el artículo anterior, percibirán una bonificación sobre el sueldo básico que cada uno revista, la cual tendrá carácter remunerativo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dichos ítems 1), 2), 3) y 4).

A dichos efectos se deberá presentar cada SEIS (6) meses la constancia de alumno regular expedido por la institución educativa de que se trate.

ARTICULO 40° – ADICIONAL POR TRABAJOS INSALUBRES, RIESGOSOS O PELIGROSOS: Corresponde liquidar a los trabajadores que realicen trabajos insalubres, riesgosos o peligrosos, un adicional equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del Básico de Convenio, siempre que la actividad haya sido declarada como tal por la autoridad de aplicación correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, reconócele dicho adicional a todo aquel que pertenezca a unidades de estructura que tengan atribuido el ejercicio del poder de policía pesquera, cualquiera sea el cuadro escalafonario de revista.


PABLO FELIX TRUOBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

ARTÍCULO 41° — AGUINALDO: El Sueldo Anual Complementario se les abonará al personal regido por el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, calculando el CINCUENTA PORCIENTO (50%) del mejor salario percibido en el último semestre en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

CAPITULO V— IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN CARRERA

ARTICULO 42° — GARANTIAS: El derecho a la igualdad de oportunidades en el desarrollo de la carrera administrativa deberá garantizarse mediante la aplicación de los principios establecidos en los mecanismos que se determinen en los sistemas de selección para garantizar la idoneidad en la promoción, en la asignación de funciones de jefatura y en el régimen de capacitación.

ARTICULO 43° — EVALUACIÓN: El personal deberá ser evaluado como mínimo UNA (1) vez al año y notificado de su resultado, de conformidad con el sistema de evaluación que, teniendo en cuenta las características de la prestación, dicte la autoridad de aplicación o en forma conjunta con los titulares de los organismos descentralizados que tengan asignada dicha facultad en sus normas de creación del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

El personal perteneciente al régimen de contrataciones será evaluado por su desempeño y resultados y notificado de su calificación de conformidad con lo que determine la autoridad de aplicación, debiendo agregarse dicha evaluación como antecedente en el legajo respectivo.

CAPITULO VI— CAPACITACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 44° — FONDO DE CAPACITACIÓN: EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN creará un fondo de capacitación permanente y recalificación laboral que funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA.

ARTÍCULO 45° — OBJETIVO: El fondo tendrá por objetivo elaborar programas de capacitación, recalificación de puestos de trabajo y toda otra acción tendiente a facilitar la movilidad funcional y la readaptación de los empleados públicos alcanzados por este CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO a los cambios tecnológicos, funcionales u organizacionales propios de la administración moderna.

ARTÍCULO 46° — ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: El órgano de administración de este fondo, su composición y modalidades de funcionamiento, será establecido entre las partes creando una comisión mixta de tres miembros cada una y los recursos a asignar deberán responder al carácter de los diferentes programas de modernización de los organismos jurisdiccionales.

CAPITULO VII— JORNADA DE TRABAJO, LICENCIAS, JUSTIFICACIONES, FRANQUICIAS

ARTÍCULO 47° – JORNADA DE TRABAJO: Los límites máximos de prestación laboral diaria de los trabajadores (horario normal de trabajo) y de sus respectivos ciclos semanales, serán los siguientes:

a) **TRABAJO DIURNO:** Jornadas de OCHO (8) horas diarias de lunes a viernes o CUARENTA (40) horas semanales, dentro de la banda horaria ubicada entre las 08:00 y 16:00 horas.



PABLO FÉLIX TRUETA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

b) TRABAJO NOCTURNO: Jornadas de SIETE (7) horas diarias de lunes a viernes o TREINTA Y CINCO (35) horas semanales dentro de la banda horaria ubicada entre las 21 y las 6 horas del día siguiente.

c) En caso de que las tareas se desarrollen en horarios que abarquen horas de trabajo diurnas y nocturnas, se considerará trabajo nocturno cuando se cumplan como mínimo más de DOS (2) horas en la banda nocturna. En caso de no alcanzarse ese mínimo, cada hora cumplida en banda horaria nocturna tendrá una reducción de OCHO (8) minutos.

ARTÍCULO 48° – JORNADAS ESPECIALES: La DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA fijará el horario oficial de labor de sus dependencias y asimismo, podrá implementar, vía reglamentación y con criterio restrictivo, jornadas especiales y/o reducidas de trabajo, atendiendo a características particulares de las funciones asignadas y/o de la modalidad de las prestaciones, previo acuerdo de partes.

ARTÍCULO 49° — DESCANSO SEMANAL: El personal alcanzado por el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO que trabaje en horarios rotativos, tendrá derecho a un descanso compensatorio de DOS (2) días francos por semana. Dicho descanso no podrá ser suspendido para cubrir otros cargos si no es con el consentimiento del propio trabajador.

En caso de acceder el agente a trabajar en su día franco, se le abonará esa jornada al cien (100%) por ciento de su valor habitual o sea doble.

ARTÍCULO 50° — VACACIONES: La Licencia Anual Ordinaria se concederá por año vencido. El período de Licencia se otorgará con goce de todos los rubros del sueldo integral, siendo obligatoria su concesión y utilización de acuerdo a las siguientes normas:

El término de esta Licencia será fijado en relación con la antigüedad que registre el trabajador al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Hasta cinco años de antigüedad: 20 días hábiles.
- b) Hasta diez años de antigüedad: 25 días hábiles
- c) Hasta quince años de antigüedad: 30 días hábiles.
- d) Más de quince años de antigüedad: 35 días hábiles.

A pedido del interesado y siempre que razones de servicio lo permitan, la licencia podrá fraccionarse hasta en TRES (3) períodos. Sin perjuicio de este fraccionamiento, se podrán usufructuar en forma continua o discontinua hasta CINCO (5) días por año calendario, los que serán deducidos del total de la licencia pendiente.

A los efectos de su otorgamiento se considerará cada año calendario.


PABLO FÉLIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

Esta licencia deberá ser usufructuada de conformidad con el Plan anual que se apruebe por cada dependencia, en el que se fijarán los turnos y fechas de utilización. El mismo deberá ser notificado a los interesados antes del 1° de diciembre de cada año.

Cuando existan causales debidamente justificadas se podrán modificar las fechas previstas a pedido de los interesados, siempre que así lo permitan razones de servicio.

El personal deberá hacer uso del derecho de licencia a partir del año siguiente a la fecha de su ingreso o reingreso.

Para tener derecho al total de la licencia correspondiente al año de ingreso o reingreso, el personal deberá haber prestado servicios por un período mínimo de SEIS (6) meses. En caso contrario, la licencia será proporcional al tiempo trabajado.

A ese efecto se computará una doceava parte de la licencia anual que corresponda, por cada mes o fracción mayor de QUINCE (15) días trabajados. Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días desechándose las fracciones inferiores a CINCUENTA (50) centésimos y computándose como UN (1) día las que excedan esa proporción.

Para establecer la antigüedad del personal a los fines de la utilización de licencias, se computarán los años de servicios prestados en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Fuerzas Armadas o en el ámbito de los Poderes Legislativo y Judicial Nacional o Provincial. No se computarán los servicios prestados en la actividad privada y/o como trabajadores independientes, salvo para aquellos trabajadores que ya los tuvieran reconocidos en el Organismo a la fecha del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

Los períodos de licencias por vacaciones no son acumulables. Cuando el trabajador no hubiera podido hacer uso de su licencia anual, en todo o en parte, por disposición de autoridad competente fundada en razones de servicio, tendrá derecho a que en el próximo período se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días no utilizados en el año anterior.

La retribución que les corresponde al personal alcanzado por el presente por las licencias utilizadas con imputación a vacaciones, paternidad, exámenes y matrimonio; así como por inasistencias justificadas por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres o hermanos y días feriados y no laborables, se liquidará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 155 de la Ley N° 20.744 y modificatorias, salvo en lo concerniente al pago anticipado que le corresponde al trabajador al inicio del período de vacaciones.

La licencia anual ordinaria solamente podrá suspenderse por razones de servicio debidamente fundadas. Igualmente, se suspenderá por inicio de licencia por enfermedades o accidentes inculpables, maternidad, fallecimiento de familiar directo o atención de hijos menores.

ARTICULO 51° – LICENCIA GREMIAL: Cuando la asociación gremial firmante del presente Convenio Colectivo de Trabajo, requiera para alguno de sus asociados licencia por motivos gremiales, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN estará obligado a concederla en los términos establecidos en la legislación vigente. Dicho período de licencia se considerará, al efecto del cómputo de la antigüedad, como efectivamente trabajado. En caso de que esa licencia esté sujeta a una negociación paritaria que tenga como


PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

objetivo modificar el régimen laboral de la presente convención colectiva, el mismo percibirá el salario integral de revista como si estuviera efectivamente trabajando.

ARTICULO 52° – AFECCIONES O LESIONES DE CORTO TRATAMIENTO: Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederá hasta CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causales enunciadas, será sin goce de haberes.

ARTICULO 53° – AFECCIONES O LESIONES DE LARGO TRATAMIENTO: Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo y para los casos de intervenciones quirúrgicas no comprendidas en el artículo anterior) "afecciones o lesiones de corto tratamiento", hasta DOS (2) años con goce íntegro de haberes, UN (1) año con el cincuenta por ciento (50 %) y UN (1) año sin goce de haberes, vencido el cual quedará extinguida la relación de empleo.

Para el otorgamiento de esta licencia no será necesario agotar previamente los CUARENTA Y CINCO (45) días a que se refiere el artículo anterior "afecciones o lesiones de corto tratamiento".

ARTICULO 54° – ENFERMEDAD EN HORAS DE LABOR: Si por enfermedad, el agente debiera retirarse del servicio, se considerará el día como licencia por enfermedad de corto tratamiento si hubiere transcurrido menos de media jornada de labor, y se le concederá permiso de salida, sin reposición horaria, cuando hubiere trabajado más de media jornada.

ARTICULO 55° – ACCIDENTE DE TRABAJO: Por cada accidente de trabajo o enfermedad profesional, se concederá hasta DOS (2) años con goce íntegro de haberes, UN (1) año con el cincuenta por ciento (50 %) y UN (1) año sin goce de haberes, vencido el cual quedará extinguida la relación de empleo.

Los sueldos percibidos en virtud del presente inciso, no son deducibles de los montos que por aplicación de otras disposiciones legales corresponda abonar en concepto de indemnización por dichas causales.

ARTICULO 56° – INCAPACIDAD: Cuando se compruebe que las lesiones o enfermedades por las que se hubiera acordado licencia con arreglo a lo previsto en los artículos anteriores "afecciones o lesiones de largo tratamiento" y "accidentes de trabajo", son irreversibles o han tomado un carácter definitivo, los agentes afectados serán reconocidos por una junta médica del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y MEDIO AMBIENTE, el que determinará el grado de capacidad laboral de los mismos, aconsejando en su caso el tipo de funciones que podrán desempeñar, como así también el horario a cumplir, que no podrá ser inferior a CUATRO (4) horas diarias. Esta excepción se acordará con goce íntegro de haberes por un lapso que no podrá extenderse por más de UN (1) año en todo el curso de su carrera.

En el supuesto que la incapacidad esté amparada con jubilación por invalidez, a partir del momento que así se determine y hasta la fecha en que el organismo previsional respectivo acuerde el beneficio, se le abonará el noventa y cinco (95 %) del monto que se estime le corresponda como haber jubilatorio, por un plazo máximo de DOCE (12) meses. Este importe se liquidará con carácter de anticipo del haber de pasividad y el mismo deberá ser reintegrado por el organismo previsional al que efectuó el pago.


 PABLO FÉLIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

ARTÍCULO 57° – MATERNIDAD: Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los TREINTA (30) días corridos anteriores al parto y hasta NOVENTA (90) días corridos después del mismo.

En el nacimiento pretérmino, se acumulará al descanso posterior, todo el lapso de licencia que no se hubiese gozado antes del nacimiento, de modo de completar los CIENTO VEINTE (120) días corridos.

En caso de parto múltiple, el período siguiente al parto se ampliará en DIEZ (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo con presentación de certificado médico en el que conste la fecha probable de parto.

Conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que le corresponda por el período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, será acreedora a los beneficios previstos en el Artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las disposiciones precedentes serán también de aplicación en los casos de partos con fetos muertos, pudiendo en estos casos la autoridad médica laboral acordar el alta antes del vencimiento del período posparto si así lo solicitara la agente.

ARTÍCULO 58° – HIJO DISCAPACITADO: El nacimiento de un hijo con discapacidad, en tanto la misma se estime en un grado superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), otorgará a la mujer el derecho a TRES (3) meses de licencia con goce de haberes contados desde el vencimiento del período de la licencia por maternidad. Este beneficio se hará extensivo a los casos en que el tipo de discapacidad antes referido sobreviniera o se manifestase con posterioridad al momento del nacimiento y hasta los SEIS (6) años de edad.

La discapacidad y el grado de la misma deberán ser acreditadas mediante certificado expedido en los términos del Art. 3° de la Ley 22.431.

ARTÍCULO 59° – ADOPCIÓN: Cuando la trabajadora acredite que se le ha otorgado la tenencia de un niño con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de NOVENTA (90) días corridos a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma. Esta licencia se ampliará en DIEZ (10) días en caso de tenencia con fines de adopción de más de un niño.

En el caso de tenencia con fines de adopción de un niño con discapacidad se aplicará lo establecido en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 60° – PATERNIDAD: El trabajador gozará de una licencia de QUINCE (15) días corridos a partir del nacimiento de su hijo o de la notificación del otorgamiento de la guarda con fines de adopción.


PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

En el supuesto de partos o guardas con fines de adopción múltiples, los plazos fijados en el párrafo anterior se incrementarán en CINCO (5) días corridos por cada hijo posterior al primero.

En caso de ser adoptante único, los plazos de licencia serán los fijados en el artículo precedente.

El período de licencia será de SETENTA (70) días corridos contados desde el nacimiento del hijo o del otorgamiento de la guarda con fines de adopción, cuando la madre biológica o adoptante falleciera durante el período de licencia por maternidad o guarda con fines de adopción.

El uso de esta licencia cancela la correspondiente al fallecimiento del cónyuge y la de atención de hijos menores.

ARTÍCULO 61° – EXCEDENCIA: La mujer que tuviere un hijo podrá ejercer continua y posteriormente a su licencia por maternidad, una de las siguientes opciones:

a) Utilizar licencia sin goce de haberes por un período no inferior a TRES (3) ni superior a SEIS (6) meses, vencido el cual se reintegrará a sus tareas en el mismo puesto de trabajo en que se desempeñaba al iniciar su licencia por maternidad.

b) Reducir hasta la mitad su jornada normal de trabajo y en la misma proporción su remuneración mensual, por un período no superior a SEIS (6) meses. En ningún caso la jornada de trabajo podrá ser inferior a CUATRO (4) horas diarias.

Igual derecho se concederá a la madre adoptiva, que acredite que se le ha otorgado la tenencia con fines de adopción.

A los efectos del cómputo de la antigüedad esta licencia sin goce de sueldo se considerará como período realmente trabajado.

Los beneficios fijados precedentemente serán también aplicables a los trabajadores varones en los siguientes casos:

a) Fallecimiento de la madre de su hijo durante el período de licencia por maternidad.

b) Imposibilidad física o psíquica debidamente acreditadas, de la madre para procurar atención al niño.

c) Cuando fuere adoptante único.

ARTICULO 62° – ATENCIÓN A HIJOS MENORES: El agente que tenga hijos de hasta siete (7) años de edad, en caso de fallecer la madre o la madrastra de los menores, tendrá derecho a treinta (30) días corridos de licencia, sin perjuicio de la que le pueda corresponder por fallecimiento.

ARTÍCULO 63° – ATENCIÓN AL GRUPO FAMILIAR: Para atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del agente, hasta veinte (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes.



PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

Este plazo podrá prorrogarse sin goce de sueldo hasta un máximo de noventa (90) días más.

En el certificado de enfermedad respectivo, la autoridad que lo extienda deberá consignar la identidad del paciente.

ARTICULO 64° – GRUPO FAMILIAR: Los agentes comprendidos en el presente régimen quedan obligados a presentar ante los respectivos servicios de personal, una declaración jurada en la que consignarán los datos de las personas que integran su grupo familiar, entendiéndose por tales aquéllas que dependen de su atención y cuidado.

ARTÍCULO 65° – INCOMPATIBILIDAD: Las licencias comprendidas en este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada. Las incompatibilidades de este orden darán lugar al descuento de los haberes devengados durante el período de licencia usufructuado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 66° – AUSENTISMO: Los agentes en uso de licencias por afecciones o lesiones de corto tratamiento, afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo y asistencia a miembro del grupo familiar, no podrán ausentarse del lugar de su residencia o, en su caso, de la del familiar, sin autorización del servicio de salud laboral que hubiere acordado la respectiva licencia. De no cumplir con ese requisito, las ausencias serán declaradas injustificadas con el consecuente descuento de haberes a partir de la fecha en que se compruebe la falta, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El agente que no se sometiera a tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente régimen.

ARTÍCULO 67° – LICENCIAS EXTRAORDINARIAS: Las licencias extraordinarias serán acordadas con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:

I. Con goce de haberes:

- a) **PARA RENDIR EXAMENES:** Esta licencia se concederá por un lapso de VEINTIOCHO (28) días laborables para rendir exámenes de nivel terciario o de postgrado, incluidos los de ingreso, y de DOCE (12) días laborales para los de nivel secundario, en ambos casos por año calendario, siempre que los mismos se rindan en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados o en universidades privadas reconocidas por el Gobierno de la Nación. Este beneficio será acordado en plazos de hasta SEIS (6) días por cada examen de nivel terciario o postgrado y de hasta TRES (3) días para los secundarios. Dentro de los CINCO (5) días hábiles de producido el reintegro al servicio, el agente deberá presentar el o los comprobantes de que ha rendido examen o, en su defecto, constancia que acredite haber iniciado los trámites para su obtención, extendidos por el respectivo establecimiento educacional.
- b) **PARA REALIZAR ESTUDIOS O INVESTIGACIONES:** Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés para el Organismo. La duración de esta licencia no podrá extenderse por más de DOS (2) años. El agente a quien se conceda este beneficio quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del lapso acordado, cuando éste supere los TRES (3) meses. En caso contrario el agente será penado con la devolución de los

PABLO ARLIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA.





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

haberes percibidos. Para tener derecho a esta licencia deberá contar con una antigüedad ininterrumpida de UN (1) año en la dependencia que trabaja.

- c) **POR MATRIMONIO DEL AGENTE O DE SUS HIJOS:** Corresponderá licencia por el término de DIEZ (10) días laborables al agente que contraiga matrimonio.

Se concederán DOS (2) días laborables a los agentes con motivo del matrimonio de cada uno de sus hijos.

En todos los casos deberá acreditarse este hecho ante la autoridad pertinente.

Los términos previstos en este inciso, comenzarán a contarse a partir del matrimonio civil o del religioso, a opción del agente.

- d) **ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES NO RENTADAS:** La licencia por actividades deportivas o culturales no rentadas se acordará conforme a las disposiciones legales vigentes.

- e) **PARA INCORPORACION COMO RESERVISTA:** Al personal que en carácter de reservista fuera incorporado transitoriamente a las Fuerzas Armadas o de Seguridad, se le acordará licencia por el término que demande su incorporación, con arreglo a las normas legales vigentes en la materia.

II. Sin goce de haberes:

- a) **EJERCICIO TRANSITORIO DE OTROS CARGOS:** El agente que fuera designado o electo para desempeñar funciones superiores de gobierno en el orden nacional, provincial o municipal, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, que se acordará por el término en que ejerza esas funciones.

b) **RAZONES PARTICULARES:** El agente podrá hacer uso de licencia por asuntos particulares en forma continua o fraccionada hasta completar SEIS (6) meses dentro de cada decenio, siempre que cuente con DOS (2) años de antigüedad ininterrumpida en la Administración Pública Nacional en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. Esta licencia se acordará siempre que no se opongan razones de servicio. El término de licencia no utilizada no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de DOS (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra. No podrá adicionarse a las licencias previstas en los apartados I inciso b) "para realizar estudios o investigaciones" y II incisos a) "ejercicio transitorio de otros cargos" y c) "razones de estudio" del presente artículo, debiendo mediar para gozar de esta licencia, una prestación efectiva ininterrumpida de servicios de SEIS (6) meses, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo.

- c) **RAZONES DE ESTUDIO:** Se otorgará licencia por razones de estudios de especialización, investigación, trabajos científicos, técnicos y culturales o para participar en conferencias o congresos de esa índole, en el país o en el extranjero, sea por iniciativa particular, estatal o extranjera o por el usufructo de becas. Los períodos de licencia comprendidos en este inciso no podrán exceder de UN



PARO FELIX TRUEDA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M.T.E. y S.S. N° 216

Av. De los Pescadores s/n - ☎ (0223) - 480-9656 C.P. 7600 Mar del Plata - Buenos Aires

(1) año por cada decenio, prorrogable por UN (1) año más, en iguales condiciones, cuando las actividades que realice el agente guarden relación con las funciones que le competen. Para usufructuar esta licencia deberá contarse con una antigüedad ininterrumpida de UN (1) año en la Administración Pública Nacional, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo y no podrá adicionarse a la licencia prevista en el precedente inciso b) "razones particulares", debiendo mediar entre ambas una real prestación de servicios de SEIS (6) meses.

d) PARA ACOMPAÑAR AL CÓNYUGE: Esta licencia se acordará al agente cuyo cónyuge fuera designado para cumplir una misión oficial en el extranjero o en el país a más de CIEN (100) kilómetros del asiento habitual de sus tareas y por el término que demande la misma, siempre que tal misión tenga una duración prevista o previsible de más de SESENTA (60) días corridos.

e) CARGOS, HORAS DE CÁTEDRA: Al personal, amparado por estabilidad, que fuera designado para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía, sin estabilidad, incluidos los de carácter docente, en el orden nacional, y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de sueldo en la función que deje de ejercer por tal motivo, por el término que dure esa situación. Cuando el orden jerárquico no pueda determinarse deberá tratarse de un puesto de mayor remuneración.

ARTÍCULO 68° – JUSTIFICACIONES DE INASISTENCIAS: Los agentes tienen derecho a la justificación con goce de haberes de las inasistencias en que incurran por las siguientes causas, y con las limitaciones que en cada caso se establecen:

a) NACIMIENTO: Al agente varón, por nacimiento de hijo, TRES (3) días laborables.

b) FALLECIMIENTO: Por fallecimiento de un familiar, ocurrido en el país o en el extranjero, con arreglo a la siguiente escala:

1) Del cónyuge o parientes consanguíneos en primer grado: CINCO (5) días laborables.

2) De parientes consanguíneos de segundo grado y afines de primero y segundo grado: TRES (3) días laborables. Los términos previstos en este inciso comenzarán a contarse a partir del día de producido el fallecimiento, del de la toma de conocimiento del mismo, o del de las exequias, a opción del agente.

c) RAZONES ESPECIALES: Inasistencias motivadas por fenómenos meteorológicos y casos de fuerza mayor, debidamente comprobados.

d) DONACIÓN DE SANGRE: El día de la donación, siempre que se presente la certificación médica correspondiente.

e) RAZONES PARTICULARES: Se justificarán por razones particulares hasta seis (6) inasistencias en días laborables por año calendario y siempre que no excedan de dos (2) por mes.


PABLO FÉLIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M.T.E. y S.S. N° 216

Av. De los Pescadores s/n - ☎ (0223) - 480-9656 C.P. 7600 Mar del Plata - Buenos Aires

El beneficio se acordará salvo que, a criterio de la autoridad competente para otorgarlo, pudiere resultar afectado el normal desenvolvimiento de las tareas del organismo debido a una disminución apreciable de la dotación respectiva.

El pedido de justificación deberá ser presentado con, por lo menos, dos (2) días hábiles de antelación y su concesión o denegatoria deberá ser comunicada al agente hasta el día hábil anterior al de la ausencia.

El silencio de la ADMINISTRACION PÚBLICA se interpretará a favor del peticionante.

Si el agente inasistiera sin formular previamente el pedido de justificación o si lo formulare fuera de término, la autoridad competente, en base a lo previsto en el segundo párrafo del presente inciso y previa ponderación de las razones que invoque el interesado, podrá:

- Justificar las inasistencias con goce de haberes.
- Justificarlas sin goce de haberes.
- No justificarlas.

La resolución deberá ser comunicada al agente y al servicio de personal dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores a aquél en que se hubiera producido la inasistencia.

Las inasistencias justificadas sin goce de haberes se encuadrarán hasta su agotamiento en las prescripciones del inciso h) del presente artículo.

Las que no se justifiquen darán lugar a las sanciones previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

- g) **MESAS EXAMINADORAS:** Cuando el agente deba integrar mesas examinadoras en establecimientos educacionales oficiales o incorporados, o en universidades privadas reconocidas por el Gobierno Nacional, y con tal motivo se crea conflicto de horarios, se le justificarán hasta DOCE (12) días laborables en el año calendario.
- h) **ASISTENCIA A CONGRESOS:** Las inasistencias en que incurra el personal con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos o simposios que se celebren en el país con auspicio oficial, o declarados de interés nacional, serán justificadas con goce de haberes.
- i) **OTRAS INASISTENCIAS:** Las inasistencias que no encuadren en ninguno de los incisos anteriores pero que obedezcan a razones atendibles, se podrán justificar sin goce de sueldo hasta un máximo de SEIS (6) días por año calendario y no más de DOS (2) por mes.
- j) **CUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES LEGALES:** Cuando el trabajador deba cumplir actos a los que las leyes hayan atribuido el carácter de carga pública o deba responder a citaciones judiciales o administrativas, dentro de su horario normal de prestación de servicios, se le justificará la o las inasistencias en las que hubiere incurrido o las horas de labor que deba invertir a aquellos efectos. La justificación sólo se operará si el trabajador aportare dentro de las cuarenta y ocho (48) horas los comprobantes respectivos. Si tales citaciones estuvieran


PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M.T.E. y S.S. N° 216

Av. De los Pescadores s/n - ☎ (0223) - 480-9656 C.P. 7600 Mar del Plata - Buenos Aires

vinculadas a hechos del servicio, se considerará al agente en comisión de servicio con el consiguiente reconocimiento de pasajes y viáticos, si a tales efectos tuviera que desplazarse a más de CINCUENTA (50) KILOMETROS de su sede.

ARTÍCULO 69° – FRANQUICIAS: Se acordarán franquicias en el cumplimiento de la jornada de labor en los casos y condiciones que seguidamente se establecen:

a) **HORARIOS PARA ESTUDIANTES:** Cuando el agente acredite su condición de estudiante en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados, o en universidades reconocidas por el Gobierno Nacional y documente la necesidad de asistir a los mismos en horas de oficina, podrá solicitar un horario especial o permisos sujetos a la correspondiente reposición horaria, los que serán otorgados siempre que no se afecte el normal desenvolvimiento de los servicios.

En el supuesto de que por la naturaleza de los servicios no resulte posible acceder a lo solicitado, el agente podrá optar por una reducción de DOS (2) horas en su jornada de labor, debiendo efectuarse en ese caso sobre su remuneración regular, total y permanente, una deducción del VEINTE POR CIENTO (20 %) durante el término en que cumpla ese horario de excepción.

b) **Reducción horaria para agentes madres de lactantes:** Las agentes madres de lactantes tendrán derecho a una reducción horaria con arreglo a las siguientes opciones:

- 1) Disponer de DOS (2) descansos de UNA (1) hora cada uno para atención de su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- 2) Disminuir en DOS (2) horas diarias su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes.
- 3) Disponer de DOS (2) horas en el transcurso de la jornada de trabajo.

Esta franquicia se acordará por espacio de UN (1) año contados a partir de la fecha de nacimiento del niño.

Dicho plazo podrá ampliarse en casos especiales y previo examen médico del niño, que justifique la excepción, hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos. En caso de nacimiento múltiple se le concederá a la agente dicha prórroga sin examen previo de los niños.

La franquicia a que se alude y su prórroga, sólo alcanzará a las agentes cuya jornada de trabajo sea superior a CUATRO (4) horas diarias.

CAPITULO VIII— AFILIACIÓN SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ARTICULO 70° - El MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN reconoce al SI.MA.PE como único y exclusivo representante gremial de los agentes actuales que pertenecen al presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO y asimismo de todos aquellos que en el futuro se incorporen en jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA.



PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

Con respecto a los trabajadores que a partir de la vigencia del presente convenio se incorporen a **este** CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, corresponderá la representación del SI.MA.PE y el encuadramiento en el presente convenio, en tanto se integren a unidades con incumbencia exclusiva en materia pesquera.

ARTICULO 71° - CUOTA SINDICAL: El MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACION procederá a descontar de las remuneraciones sujetas a retenciones previsionales del personal afiliado al SINDICATO firmante del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, en calidad de agente de retención y en concepto de cuota sindical, el TRES (3%) por ciento de las mismas y procederá a depositarlo dentro de los plazos resultantes de la legislación aplicable, en la cuenta corriente que indique el sindicato mencionado.

ARTÍCULO 72° - CONTRIBUCION SOLIDARIA: En los términos de lo normado por el artículo 37 de la ley 23551 y el artículo 9 de la ley 14250, se establece una contribución solidaria a favor del SINDICATO firmante del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en él, consistente en el aporte mensual de una suma equivalente al TRES (3%) por ciento del total de la remuneración que les corresponda percibir a dichos trabajadores, el que deberá depositarse en los mismos plazos que los previstos para el pago de aportes y contribuciones.

Quedan eximidos del pago los trabajadores que se encuentren afiliados al SI.MA.PE. La contribución solidaria será de aplicación exclusivamente durante el plazo formal de vigencia del presente convenio.

ARTICULO 73° – COMISIÓN PARITARIA: Cualquiera de las partes firmante de este Convenio Colectivo de Trabajo podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la creación de una comisión paritaria, en cuyo caso será obligatoria su constitución, en la forma y con la competencia que resulta de las disposiciones contenidas en el presente título.

ARTÍCULO 74° – CONSTITUCIÓN: La COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE estará compuesta por SEIS (6) miembros titulares y SEIS (6) suplentes designados en igual proporción por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN y por el SI.MA.PE.

Los miembros titulares de la COMISIÓN tendrán afectación exclusiva a estas funciones y serán relevados de sus tareas permanentes.

Los miembros suplentes serán relevados de sus tareas habituales cuando deban actuar en reemplazo de algún miembro titular. Esta medida podrá tomarse igualmente de común acuerdo entre el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN y el SI.MA.PE., cuando en el marco de sus competencias se requiera ampliar el equipo de trabajo en forma transitoria.

Las partes tendrán la facultad de designar hasta DOS (2) asesores ad hoc cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de su cometido en casos específicos y concretos. Estos asesores actuarán sin perjuicio de sus tareas habituales, pero deberán dar prioridad a las funciones que se le asignen en el CUERPO PARITARIO, serán presididas por un funcionario designado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Interpretar con alcance general la convención colectiva a pedido de cualquiera de las partes de la convención o de la autoridad de aplicación.


PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

b) Proceder, cuando fuera necesario, a la calificación del personal y a determinar la categoría del establecimiento de acuerdo a lo dispuesto por la convención colectiva.

ARTICULO 75° – INTERVENCIÓN: Las comisiones paritarias podrán intervenir en las controversias individuales originadas por la aplicación de una convención, en cuyo caso, esa intervención tendrá carácter conciliatorio y se realizará exclusivamente a pedido de cualquiera de las partes de la convención.

Esta intervención no excluye ni suspende el derecho de los interesados a iniciar directamente la acción judicial correspondiente.

Los acuerdos conciliatorios celebrados por los interesados ante la comisión paritaria, tendrán autoridad de cosa juzgada.

ARTÍCULO 76° — COMISIÓN DE CONCILIACIÓN: Créase una COMISIÓN DE CONCILIACIÓN integrada por TRES (3) miembros del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN y TRES (3) miembros del SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES.

A tal efecto, la entidad gremial deberá, previo a la adopción de cualquier medida de fuerza, comunicarla fehacientemente al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN con CINCO (5) días hábiles de anticipación, y promover la convocatoria a reunión de la COMISIÓN DE CONCILIACION dentro del mismo plazo.

Una vez reunida la misma, se expedirá sobre el particular en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas, que la propia COMISIÓN DE CONCILIACIÓN podrá prorrogar por el término que estime conveniente, atento la complejidad del tema sometido a su análisis. En los casos que las partes arriben a un acuerdo, el mismo será de cumplimiento obligatorio para ambas. Si no hubiese acuerdo, el tema podrá ser derivado al tratamiento del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por cualquiera de las partes, quedando las mismas liberadas para adoptar las medidas que en conjunto o separadamente consideren conveniente, respetando el plazo de preaviso establecido precedentemente.

En estas circunstancias, las partes quedan facultadas para someter, en forma consensuada, el diferendo a UN (1) árbitro, en orden a una lista de negociadores que deberán confeccionar previamente.

ARTÍCULO 77° – DELEGADOS DEL PERSONAL: SI.MA.PE comunicará al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN dentro de los TRES (3) días posteriores a su postulación, la nómina de DELEGADOS DEL PERSONAL. A estos efectos, deberán indicar nombre y apellido, número de legajo y lugar de trabajo que representan. Toda modificación relativa a esta información será puesta en conocimiento del mismo Ministerio en forma inmediata.

ARTÍCULO 78° - Una vez concluido el proceso electoral, deberá notificar la nómina de representantes gremiales que hubieran resultado electos; la fecha a partir de la cual corresponde su designación como tales y el tiempo de duración de los mandatos.

ARTÍCULO 79° - A los efectos de los artículos anteriores serán de aplicación todos los derechos inherentes a la condición de DELEGADO consagrados por la normativa de aplicación en la materia.



PABLO FÉLIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

ARTICULO 80° - El MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN concederá a cada uno de los DELEGADOS DE PERSONAL un crédito de DIECISEIS (16) horas mensuales retribuidas si representa hasta CINCUENTA (50) trabajadores y de VEINTICUATRO (24) horas mensuales retribuidas a partir de la representación de CINCUENTA Y UN (51) trabajadores, que serán utilizadas durante ese mes para la realización de tareas sindicales. La utilización de estas horas deberá ser informada a la jefatura de quien dependa funcionalmente el DELEGADO, procurando que su ejercicio no afecte al servicio.

CAPITULO IX— COMPENSACIONES, INDEMNIZACIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 81° — VIÁTICOS: En los casos que al personal le corresponda asignar viáticos se le aplicará el Régimen de Viáticos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo que a continuación se detalla:

1) VIÁTICO: Es la compensación diaria que se acuerda a los agentes, con exclusión de los pasajes u órdenes de carga, para atender todos los gastos personales que le ocasione el atender desempeño de una comisión del servicio cuando dicho lugar se encuentre a más de CINCUENTA (50) kilómetros del asiento habitual del puerto donde preste servicios el correspondiente tripulante.

2) Cuando la comisión se realice en lugares donde el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN facilite al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán como máximo los siguientes porcentajes de viáticos:

— VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) si se le diese alojamiento adecuado y comida.

— CINCUENTA POR CIENTO (50 %) si se le diese alojamiento adecuado sin comida.

— SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) si se le diera comida sin alojamiento.

3) El monto diario de esta compensación será del DIEZ POR CIENTO (10 %) del sueldo básico de la categoría nivel 3 de acuerdo a lo establecido en el Régimen Laboral del presente Convenio Colectivo de Trabajo para todo el personal por igual.

4) A los agentes que con motivo de la realización de una comisión del servicio, deban trasladarse a más de QUINIENTOS (500) kilómetros del asiento habitual del puerto, se les otorgarán órdenes de pasaje de ida y regreso en avión.

5) Comenzará a devengarse desde el día en que el agente sale del asiento habitual para desempeñar la comisión del servicio, hasta el día que regrese de ella, ambos inclusive.

6) En la oportunidad de autorizarse la realización de comisiones, deberá dejarse establecido, además de las correspondientes motivaciones, el medio de movilidad a utilizar para su cumplimiento, ponderándose en la emergencia los factores que conduzcan al más bajo costo.


PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

- 7) Se liquidará viático completo por el día de salida y el de regreso, siempre que la comisión de servicio que lo origine tenga comienzo antes de las DOCE (12) horas del día de partida y finalice después de la misma hora del día de regreso. Si la comisión de servicio no pudiera ajustarse a la norma precedente, se liquidará el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del viático.
- 8) Corresponderá el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del viático, al personal que en el desempeño de comisiones especiales permanezca alejado a más de CINCUENTA (50) kilómetros de su asiento habitual, por la mañana y por la tarde, sin regresar al mediodía.
- 9) Corresponderá el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del viático a los agentes que durante el viaje motivado por la comisión, siendo ésta de una duración mayor de VEINTICUATRO (24) horas, cualquiera fuere el medio de transporte utilizado, tengan incluida la comida en el pasaje.
- 10) Los agentes a quienes se destaque en comisión, tienen derecho a que se les anticipe el importe de los viáticos correspondientes, hasta un máximo de TREINTA (30) días.
- 11) En caso que un agente deba residir en el mismo alojamiento de su superior, ya sea por razones de servicio o por falta de comodidades mínimas en otros, se liquidará a aquél el mismo viático que al último.
- 12) En el caso que personal de una jurisdicción concorra a otra para desempeñarse en calidad de adscripto, o a efecto de cumplir una comisión de servicios, el viático correspondiente será liquidado con cargo al presupuesto de la repartición que requiera los servicios.
- 13) Cuando las comisiones se efectúen en otros países, zonas alejadas, insalubres, inhóspitas y/o desérticas, donde el personal permanente tenga establecido sobre su sueldo un coeficiente de aumento, el viático a liquidar a los agentes que las desempeñan, será bonificado en igual porcentaje teniendo en cuenta las mejores condiciones.
- 14) Los agentes que reciban fondos en concepto de anticipo de viáticos, al finalizar la comisión y dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas del regreso rendirán el saldo pendiente. Las rendiciones serán presentadas por intermedio del Jefe de la repartición respectiva a la Dirección de Administración u oficina que haga sus veces. En las rendiciones constará el tiempo de duración, fechas de salida y arribo, debiendo ser certificadas estas informaciones en cada caso, por la autoridad competente.
- 15) Ordenes de pasaje y carga. A los tripulantes que deban desplazarse en cumplimiento de Comisiones de Servicios se les otorgará las correspondientes órdenes de pasaje de ida y regreso en primera clase del medio de transporte que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN determine. Los pasajes mencionados podrán ser reemplazados por otra clase cuando no se dispusiera de primera clase o cuando el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN así lo disponga en función de razones de servicio.
- 16) El monto diario de la compensación por viáticos no será modificada ni reajustada cuando surjan variantes de cualquier tipo en las remuneraciones del personal. Su modificación sólo procederá cuando la considere especialmente el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN con la previa aprobación de los Organismos de Contralor.


 PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

ARTÍCULO 82° - HORAS EXTRAS: El MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN abonará "horas extras" al trabajador que preste servicios fuera del horario normal. La compensación del artículo anterior se bonificará con:

a) 50% (cincuenta por ciento) los días laborables.

b) 50% (cincuenta por ciento) los días sábados de 00.00 a 13.00 y los días no laborables de 00.00 a 24.00 horas.

c) 100% (cien por ciento) los días sábados después de las 13.00 horas y los días domingos y feriados nacionales, entre las 00.00 y la 24.00 horas.

ARTÍCULO 83° – CÁLCULO DE HORA EXTRA: La remuneración por hora extra se calculará en base al cociente que resulte de dividir las retribuciones mensuales, adicionales y las compensaciones del presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO correspondiente al trabajador, por VEINTE (20) días y por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor.

No procederá el pago por horas extras en los casos de fracciones inferiores a una hora, las que en cambio podrán acumularse para completar ese lapso.

ARTÍCULO 84° — COMPENSACIÓN POR ZONAS DESFAVORABLES E INHÓSPITAS: Todo trabajador que preste servicios en lugares del interior del país, en los que la distancia o las dificultades del transporte (o ambas a la vez) signifiquen un componente importante en el costo de bienes de consumo y de uso indispensable (alimentación, vestuario, enseres de uso doméstico, muebles, etc.), tendrá derecho a percibir una compensación con el objeto de:

a) Cubrir la mayor erogación que impone el costo elevado de dichos bienes en el lugar de prestación de servicio, por su dificultad para adquirirlos.

b) Asegurar niveles de vida individual y familiar dignos.

c) Mantener una relación de igualdad o equivalencia del "Salario Real" (medido en términos de poder de compra de cada integrante del plantel de personal de la AFIP).

d) Retribuir al trabajador que desempeñe sus tareas en zonas inhóspitas por su ubicación geográfica.

ARTÍCULO 85° – GRUPOS: A los efectos de la compensación establecida en el artículo anterior, se crean los siguientes grupos con sus respectivas localidades y coeficientes que se abonarán sobre el SUELDO INTEGRAL que cada uno revista.

I. 80% (OCHENTA PORCIENTO)

a) San Antonio Oeste (Prov. Rio Negro)

b) Puerto Madryn (Prov. Chubut)

c) Rawson (Prov. Chubut)


PABLO VELIZ TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

d) Comodoro Rivadavia (Prov. Chubut)

II. 100% (CIEN PORCIENTO)

- a) Caleta Olivia (Caleta Paula) (Prov. Santa Cruz)
- b) Puerto Deseado (Prov. Santa Cruz)
- c) Ushuaia (Prov. Tierra del Fuego)

ARTICULO 86° – INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD: En caso de enfermedad o accidente inculparable que derivara en incapacidad absoluta para el trabajador, declarada como tal por el servicio de salud del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN, se le abonará con carácter de indemnización especial una suma equivalente a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor a TRES (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual devengada por todo concepto durante el último año.

En caso de que el agente percibiera honorarios profesionales y/o retribución por servicios extraordinarios, guardias informáticas o conceptos análogos vinculados a la extensión de la jornada laboral, se tomará como base para el cálculo de la indemnización, el promedio de lo efectivamente liquidado a su favor en los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de baja. La liquidación que se practique se considerará definitiva y no será revisada para incorporar sumas provenientes de estos conceptos que eventualmente fueran reconocidas en fecha posterior a la baja.

El importe resultante de la indemnización no podrá ser inferior al equivalente de DOS (2) meses de sueldo calculado sobre la base de los párrafos precedentes.

Para la determinación de la antigüedad del agente sólo se computarán los servicios prestados en ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

Las sumas que se abonen por este concepto no devengan Sueldo Anual Complementario ni estarán sujetas a aportes y contribuciones.

En este supuesto el trabajador sólo tendrá derecho a percibir el beneficio establecido en el presente artículo, que reemplaza a la indemnización prevista en el artículo 212 de la LCT, o norma que lo sustituya. Asimismo, este beneficio resultará compatible con las indemnizaciones y/o compensaciones que pudieren corresponder por aplicación de la Ley N° 24.557 de Riesgos de Trabajo o norma que la sustituya y otros beneficios instituidos en el presente Convenio Colectivo o en futuras normas legales aplicables.

ARTÍCULO 87° – INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del agente, se le abonará una indemnización equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del resultante del párrafo anterior.

Tendrán derecho al cobro de la indemnización prevista en el presente artículo el viudo, la viuda, el conviviente, la conviviente, en concurrencia con los hijos solteros y las hijas solteras, siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, todos ellos hasta los 18 años de edad o discapacitados.

Este beneficio será el único que se reconocerá en concepto de indemnización por Fallecimiento, salvo las derivadas de la aplicación de la Ley N° 24.557 de Riesgos de Trabajo o norma que la sustituya.


PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

ARTÍCULO 88° – GASTOS DE SEPELIO: Quienes tomaren a su cargo los gastos de sepelio del agente fallecido, tendrán derecho a su reintegro, previa presentación de la documentación que acredite el pago. El monto máximo y condiciones particulares se fijarán por reglamentación del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 89° – DERECHO DE PERCEPCIÓN: El reintegro por gastos de sepelio y la indemnización por fallecimiento son compatibles entre sí. Transcurridos DOS (2) años de producido el deceso sin haberse solicitado dichos beneficios, se perderá el derecho a su percepción.

ARTICULO 90° – TRASLADO DEL PERSONAL FALLECIDO: Quien o quienes tomaren a su cargo el traslado de los restos del agente fallecido durante el desempeño de una comisión de servicios fuera de su asiento habitual, tendrán derecho, previa presentación de la documentación que acredite el pago, al reintegro del gasto que demande dicho traslado hasta el lugar del país que indiquen los deudos.

Los reintegros a que se refiere el presente artículo son independientes de los correspondientes a gastos de sepelio y de la indemnización por fallecimiento.

ARTICULO 91° – INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN O RETIRO POR INVALIDEZ: El agente que renuncie para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria o retiro por invalidez, cumplidos los requisitos establecidos en el régimen previsional aplicable, percibirá con carácter de indemnización especial una suma equivalente a VEINTE (20) meses de la última remuneración por todo concepto.

Para el cálculo respectivo, deberá estarse a la suma nominal que le corresponda percibir al agente, por el mes en que efectivamente haya dejado de prestar servicios.

En caso de que el agente percibiera honorarios profesionales y/o retribución por servicios extraordinarios, guardias informáticas o conceptos análogos vinculados a la extensión de la jornada laboral, se tomará como base para el cálculo de la indemnización, el promedio de lo efectivamente liquidado a su favor en los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de baja. La liquidación que se practique se considerará definitiva y no será revisada para incorporar sumas provenientes de estos conceptos que eventualmente fueran reconocidas en fecha posterior a la baja.

Las sumas que se abonen por este concepto no devengan Sueldo Anual Complementario ni estarán sujetas a aportes y contribuciones.

Si al momento de jubilarse, el agente estuviera en uso de licencia por enfermedad con reducción salarial, la misma no será considerada para el cálculo de la indemnización especial, tomándose exclusivamente a estos efectos haberes completos.

Es condición necesaria para percibir esta indemnización, que el agente compute como mínimo una prestación de servicios en el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN -incluyendo la acreditada en los Organismos que le dieran origen- de QUINCE (15) años continuos o discontinuos, de los cuales los últimos CINCO (5) años deberán ser continuados.



PABLO FENIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

Los agentes provenientes de otros Organismos de la Administración Pública Nacional o Empresas de Estado, designados en el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN con servicios continuados, podrán acreditar la antigüedad que registraren en esos ámbitos para completar la prestación de QUINCE (15) años, continuos o discontinuos que exige el párrafo precedente, siempre que, como mínimo, hayan prestado los últimos DIEZ (10) años continuados en el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN.

En el caso de no alcanzar los DIEZ (10) años de servicios continuados en el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN a la fecha de baja, se le reconocerá al agente UN (1) mes de la última remuneración calculada en la forma establecida, por cada año de servicios en la planta de personal, siempre que acredite los QUINCE (15) años de antigüedad en forma continua o discontinua, sea en cualquiera de los Organismos que le dieron origen o en otros Organismos, en las condiciones previstas. El tope máximo será, en todos los casos el fijado en el primer párrafo de este artículo.

Para acreditar el derecho a esta indemnización, el agente deberá cesar en sus funciones en el Organismo y aportar constancia fehaciente de inicio del trámite jubilatorio o de obtención del beneficio correspondiente.

A los trabajadores que se acojan a los beneficios jubilatorios por invalidez sin acreditar la antigüedad mínima fijada, se les reconocerá UN (1) mes de la última remuneración calculada en la forma allí establecida, por cada año de antigüedad en el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN, hasta el tope fijado.

Para el cómputo de la antigüedad, se considerarán los principios señalados en el artículo anterior.

En caso de fallecimiento de un agente que estuviera en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio, sus derecho-habientes percibirán la suma que hubiere correspondido al titular.

ARTICULO 92° - MOBILIDAD: El trabajador percibirá la compensación mensual de movilidad fija, cuando por misión propia y permanente del cargo que desempeñe, cumplida fuera de las oficinas o lugares de trabajo, tenga que realizar tareas de gestión, inspección o similares que demanden constantes y habituales desplazamientos. El monto mensual de la compensación será de PESOS (\$) .-

Esta compensación sufrirá los descuentos diarios que correspondan, en caso de que el agente perciba viáticos, e incurra en inasistencias de cualquier tipo.

CAPITULO X— HIGIENE, SEGURIDAD Y AMBIENTE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 93° — COMISIÓN: La comisión Permanente de Higiene, Seguridad y Ambiente de Trabajo estará integrada por CUATRO (4) miembros, DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes, designados en igual proporción por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN y el SI.MA.PE.

La Comisión tendrá su asiento permanente en la sede local y podrá trasladarse a cualquier dependencia del país para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 94°: La Comisión participará en el control del cumplimiento de las obligaciones que surgen de las Leyes N° 19587 y N° 24557 y sus Decretos Reglamentarios y las que específicamente le asignen todas las normas que rijan en este ámbito, para lo cual podrá intimar, si fuera necesario, a las autoridades administrativas


PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

para la solución de las problemáticas, bajo apercibimiento de comunicación directa al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN y al SI.MA.PE.

Las partes tendrán la facultad de designar hasta DOS (2) asesores ad hoc cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de su cometido en casos específicos y concretos. Estos asesores actuarán sin perjuicio de sus tareas habituales, pero deberán dar prioridad a las funciones que se le asignen en el Cuerpo Paritario.

La Comisión podrá delegar funciones de relevamiento y/o análisis de situaciones concretas, en funcionarios del Interior del país cuando así resulte conveniente por razones de urgencia, sin que ello implique asignar competencia. En estos casos, podrá tomar intervención conjunta un representante gremial del lugar.

ARTÍCULO 95° — ELEMENTOS E INDUMENTARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD: El MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN debe proveer indumentaria de trabajo y seguridad en cantidad y buena calidad de acuerdo a la tarea a realizar a bordo. Deberá proveerla entre enero y febrero de cada año. Si se demorara en la entrega deberá pagar el 5% del sueldo integral de cada tripulante por cada mes de atraso y a partir de los sueldos del mes de febrero.

El MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN proveerá a su cargo, Ictiómetro, balanza, pinza de extracción de otolitos, cuchillo, tijera, cinta métrica, calibre, etiquetas identificadoras de muestras, útiles de librería en general (lápices, gomas, marcadores indelebles, etc.)

ARTÍCULO 96° — SEGURO DE VIDA: El referido personal tendrá la cobertura que brinda el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

ARTÍCULO 97° — A.R.T: En los casos de accidentes de trabajo y enfermedad profesional será de aplicación la legislación vigente en la materia.

CAPITULO XI— CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 98°— INTIMACIÓN JUBILATORIA: El personal que solicitare su jubilación, podrá continuar en la prestación de servicios hasta que el Organismo previsional otorgue el beneficio y por el plazo máximo de UN (1) año, según lo que ocurra primero.

Cuando el trabajador reuniere los requisitos exigidos para obtener una de las prestaciones de la Ley N° 24.241 o de la norma que la sustituyere, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN podrá intimarlo para que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines y manteniendo la relación de trabajo por igual plazo que el establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Cumplidos los extremos legales de edad y años de aportes, tomando a estos efectos, tanto para hombres como para mujeres, SESENTA Y CINCO (65) años de edad y TREINTA (30) de aportes, para practicar las intimaciones, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN solamente tomará en consideración a los agentes que tengan acreditados como mínimo CUARENTA AÑOS (40) años de aportes jubilatorios o SETENTA (70) años de edad.

Concedido el beneficio o vencido el plazo establecido, la relación laboral quedará extinguida automáticamente. Si el agente acreditara haber iniciado la gestión previsional dentro de los TRES (3) meses, contados a partir de la fecha en que se le entregue la documentación requerida al efecto y por circunstancias que no le fueren


PABLO FÉLIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA





Sindicato Marítimo de Pescadores

Personería Gremial N° 1702 Res. M. T. E. y S. S. N° 216

Av. de los Pescadores s/n | Puerto | Tel (0223) 480-9656 | 7600 Mar del Plata | Bs. As.

imputables no obtuviera el beneficio dentro del plazo de permanencia establecido, podrá otorgársele una prórroga hasta la culminación del trámite.

ARTÍCULO 99° — LIQUIDACIÓN FINAL: La liquidación y pago para los agentes dados de baja, se efectuará conjuntamente con la del resto del personal del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACIÓN, en el período mensual correspondiente.

ARTÍCULO 100° — ACUERDOS ANTERIORES: Quedarán sin efecto, nulos y sin valor, todos aquellos derechos y obligaciones de las partes, emergentes de convenios anteriores, actas, resoluciones o derivados de cualquier otro acto o disposición, que no hubiese sido incluido en el presente régimen, el que rige en consecuencia en exclusividad las relaciones de las partes derivadas del contrato laboral que las vincula.

ARTÍCULO 101° — CONDICIONES SUPERADORAS: Este CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO no deroga, disminuye ni quita mejores condiciones de trabajo ya existentes, es decir, que de haber una condición superadora a la plasmada aquí, se liquidará la superior.


PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA



[Imprimir](#)[Cerrar](#)

RV: Salidas Marzo 2016 - Minagro

De: **Sindicato SI.MA.PE** (simape_mdp@hotmail.com)
Enviado: miércoles, 13 de abril de 2016 01:41:56 p.m.
Para: pablo trueba (pablotrueba@live.com.ar)
1 archivo adjunto
Simape.xls (44,6 kB)

Pab

De: Laura Luciana Larocca <llarocca@magyp.gob.ar>
Enviado: lunes, 28 de marzo de 2016 02:28:41 p.m.
Para: simape_mdp@hotmail.com
Asunto: Salidas Marzo 2016 - Minagro

Buenos días, envío las mecanizadas del mes de Marzo del Ministerio de Agroindustria.

Saludos!

Laura Luciana Larocca

Liquidación de Haberes

Ministerio de Agroindustria

Av. Paseo Colón 922 pb of.20

4349-2974


**PABLO FELIX TRUEBA**
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA



GONZALEZ OTAMENDI JOSE MAXIMIL	25449194	24680	765 SIND.MARIT. PESCA	-505,16	0	Minagro
HERCE CLEMENTE HORACIO	13552881	24695	765 SIND.MARIT. PESCA	-429,62	0	Minagro
MARCOS MATIAS	24905234	24698	765 SIND.MARIT. PESCA	-578,31	0	Minagro
MOYANO JORGE GUILLERMO	12200369	24699	765 SIND.MARIT. PESCA	-505,16	0	Minagro
SANTIAGO CARLOS ALEJANDRO	18478130	24701	765 SIND.MARIT. PESCA	-493,51	0	Minagro
ARCE OSCAR MARTIN	11743062	24733	765 SIND.MARIT. PESCA	-530,57	0	Minagro
BUTTACCIO LEONARDO GABRIEL	26049209	24734	765 SIND.MARIT. PESCA	-514,71	0	Minagro
CANGIANI SEBASTIAN	26539473	24736	765 SIND.MARIT. PESCA	-487,51	0	Minagro
COTO LUIS ESTANISLAO	11667762	24737	765 SIND.MARIT. PESCA	-305,27	0	Minagro
BARBOSA MIGUEL ANGEL	11714628	24738	765 SIND.MARIT. PESCA	-505,16	0	Minagro
DENEGRI SILVIA BEATRIZ	11048245	24741	765 SIND.MARIT. PESCA	-487,51	0	Minagro
BARRIOS LUIS MANUEL	18346413	24742	765 SIND.MARIT. PESCA	-317,98	0	Minagro
DIAZ JORGE ALBERTO	21593289	24744	765 SIND.MARIT. PESCA	-505,16	0	Minagro
ELIAS NORBERTO ANTONIO	14929548	24745	765 SIND.MARIT. PESCA	-683,48	0	Minagro
ATENCIO ALEJANDRO FRANCISCO	13542196	24746	765 SIND.MARIT. PESCA	-487,51	0	Minagro
FERNANDEZ ALFONSO	14394433	24748	765 SIND.MARIT. PESCA	-876,65	0	Minagro
JAQUE ZENEN	8525170	24749	765 SIND.MARIT. PESCA	-305,27	0	Minagro
MAIDANA RAMON EDUARDO	26979772	24750	765 SIND.MARIT. PESCA	-305,27	0	Minagro
MUÑIZ ARIEL DIEGO	24734675	24752	765 SIND.MARIT. PESCA	-530,57	0	Minagro
FONT OSCAR	8486259	24753	765 SIND.MARIT. PESCA	-709,34	0	Minagro
VELAZQUEZ RUBEN DARIO	10470354	24758	765 SIND.MARIT. PESCA	-295,39	0	Minagro
GODOY ELBIO ALFRIEDO	93573465	24760	765 SIND.MARIT. PESCA	-317,98	0	Minagro
CARDENES ANTONIO ALBERTO	10099576	24764	765 SIND.MARIT. PESCA	-574,77	0	Minagro
SALOMON MARCELO ANDRES	23224951	24768	765 SIND.MARIT. PESCA	-429,62	0	Minagro
OCCHIUZZI NESTOR ARNALDO	12259928	24771	765 SIND.MARIT. PESCA	-487,51	0	Minagro
NUCCI RAUL NICOLAS	17568232	24772	765 SIND.MARIT. PESCA	-767,49	0	Minagro
SCOCCIMARRO JOSE LUIS	10506991	24776	765 SIND.MARIT. PESCA	-552,9	0	Minagro
ROIG ANGEL ALBERTO	12200737	24777	765 SIND.MARIT. PESCA	-919,01	0	Minagro
PRASSEL NESTOR ALBINI	11350086	24799	765 SIND.MARIT. PESCA	-317,98	0	Minagro
MENDEZ MANUEL ANGEL	10099591	24801	765 SIND.MARIT. PESCA	-317,98	0	Minagro
LOPEZ JORGE ALBERTO	17444415	24802	765 SIND.MARIT. PESCA	-317,98	0	Minagro
GOICOECHEA CARLOS GUSTAVO	17871328	24803	765 SIND.MARIT. PESCA	-305,27	0	Minagro

[Handwritten signature]

PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
S.I.M.A.P.E.
MAR DEL PLATA



MANUNTI JOSE LUIS	122858215	24808	765 SIND. MARIT. PESCA	-530,57	0	Minagro
MARINA LEANDRO	29257499	24810	765 SIND. MARIT. PESCA	-505,16	0	Minagro
LUCCA NORBERTO GABRIEL	17178720	24813	765 SIND. MARIT. PESCA	-487,51	0	Minagro
MOTZO DIEGO GERMAN	22949015	24816	765 SIND. MARIT. PESCA	-487,51	0	Minagro
LUDOVINO JUAN	12359943	24818	765 SIND. MARIT. PESCA	-453,63	0	Minagro
RIZZO JOSE ALBERTO	11990518	24826	765 SIND. MARIT. PESCA	-729,37	0	Minagro
FERNANDEZ SERGIO BENJAMIN	24468028	24830	765 SIND. MARIT. PESCA	-305,27	0	Minagro
GIMENEZ JORGE OSVALDO	7620767	24832	765 SIND. MARIT. PESCA	-172,14	0	Minagro
BIGNAMI WALTER ANDRES	18758059	24833	765 SIND. MARIT. PESCA	-487,51	0	Minagro
TRUEBA MIGUEL ANGEL	12707993	24839	765 SIND. MARIT. PESCA	-429,62	0	Minagro
COCCIA CHRISTIAN HERNAN	24117994	24840	765 SIND. MARIT. PESCA	-505,16	0	Minagro
GEISER SERGIO GUILLERMO	27281368	24852	765 SIND. MARIT. PESCA	-883,78	0	Minagro
SILVA MIRANDA JOB ELIAZAR	92805928	24866	765 SIND. MARIT. PESCA	-305,27	0	Minagro
VILLARREAL PEDRO MIGUEL	10967278	24868	765 SIND. MARIT. PESCA	-317,98	0	Minagro
TOLEDO JULIO CESAR	12363378	24869	765 SIND. MARIT. PESCA	-305,27	0	Minagro
GRISPO GUSTAVO ALEJANDRO	24734967	24870	765 SIND. MARIT. PESCA	-505,16	0	Minagro
MATIAS JUAN PABLO	29758014	24873	765 SIND. MARIT. PESCA	-487,51	0	Minagro
MELITA FREN JOSE ELIAS	92685168	24878	765 SIND. MARIT. PESCA	-505,16	0	Minagro
GLOKER SALVADOR ROGELIO	12016430	24879	765 SIND. MARIT. PESCA	-305,27	0	Minagro
VEGA MIGUEL ANGEL	17862890	24882	765 SIND. MARIT. PESCA	-317,98	0	Minagro
ZUMPARO LEONARDO	28935891	24894	765 SIND. MARIT. PESCA	-487,51	0	Minagro
ZEQUEIRA RAUL OSCAR	10356838	24984	765 SIND. MARIT. PESCA	-305,27	0	Minagro
JOROSZONOK CARLOS DANIEL	10372005	24986	765 SIND. MARIT. PESCA	-317,98	0	Minagro
MARTIN CLAUDIÓ MANUEL	20398287	24989	765 SIND. MARIT. PESCA	-305,27	0	Minagro
GIUFFRE JOSE CARLOS	26745275	24990	765 SIND. MARIT. PESCA	-305,27	0	Minagro
GIMENEZ EDUARDO MARTIN	10757206	24991	765 SIND. MARIT. PESCA	-317,98	0	Minagro
DI TADA MARIO ERNESTO	14629759	25227	765 SIND. MARIT. PESCA	-305,27	0	Minagro
SANDES LUIS ALBERTO	10618954	25229	765 SIND. MARIT. PESCA	-295,39	0	Minagro
ARRIETA CESAR RENE	92681590	25231	765 SIND. MARIT. PESCA	-305,27	0	Minagro
CASTILLO GUSTAVO JAVIER	21802426	25232	765 SIND. MARIT. PESCA	-317,98	0	Minagro
LABRAÑA GONZALEZ VICTOR BERNAR	92456676	25233	765 SIND. MARIT. PESCA	-317,98	0	Minagro
CONSTANTE MARIA LETICIA	23479564	25305	765 SIND. MARIT. PESCA	-530,57	0	Minagro
GONZALEZ DANIEL ENRIQUE	92542468	25415	765 SIND. MARIT. PESCA	-295,39	0	Minagro




PABLO FELIX TRUEBA
 SECRETARIO GENERAL
 SI.MA.PE.
 MAR DEL PLATA

GIACCIO LUIS ANDRES	11958455	256892	765 SIND. MARIT. PESCA	-479,18	0	Minagro
GOMEZ MAHMUD EMIR ROBERTO	28454139	25701	765 SIND. MARIT. PESCA	-429,62	0	Minagro
ROMERO MARCELO TEODORO	17504233	25784	765 SIND. MARIT. PESCA	-453,63	0	Minagro
MARCOS JOSE MARIA	17338108	26054	765 SIND. MARIT. PESCA	-305,27	0	Minagro
VILLEGAS FERNANDO DANIEL	13552677	26058	765 SIND. MARIT. PESCA	-469,3	0	Minagro
PALACIOS MIGUEL ANGEL	8615026	26070	765 SIND. MARIT. PESCA	-330,7	0	Minagro
HERNANDEZ ROBERTO LUJIS	12474219	26233	765 SIND. MARIT. PESCA	-505,3	0	Minagro
RODA ALEJANDRO DARIO	21759810	26235	765 SIND. MARIT. PESCA	-317,98	0	Minagro
GENTILE JOSE LUCIO	12641707	26255	765 SIND. MARIT. PESCA	-295,39	0	Minagro
MERLO RODOLFO CESAR	10657210	26273	765 SIND. MARIT. PESCA	-305,27	0	Minagro
KOMATSU GUSTAVO GABRIEL	21459173	26274	765 SIND. MARIT. PESCA	-305,27	0	Minagro
MONTAÑO CARLOS WASHINGTON	17064967	26276	765 SIND. MARIT. PESCA	-305,27	0	Minagro
CASTILLO JAVIER JUAN	24661049	26278	765 SIND. MARIT. PESCA	-317,98	0	Minagro
VICENTE LA ANTONIO PASTOR	8508063	26347	765 SIND. MARIT. PESCA	-491,89	0	Minagro
RIZZARDI DANIEL ANGEL	11490811	26616	765 SIND. MARIT. PESCA	-305,27	0	Minagro
GUERRERO JORGE ANTONIO	14319654	26730	765 SIND. MARIT. PESCA	-505,3	0	Minagro
VIAND MARIO	12880425	27135	765 SIND. MARIT. PESCA	-317,98	0	Minagro
GUTIERREZ MARCELO ROQUE	24589897	27198	765 SIND. MARIT. PESCA	-317,98	0	Minagro
CRISPILLO RICARDO DANIEL	17676625	27310	765 SIND. MARIT. PESCA	-596,58	0	Minagro
LOPEZ MAURICIO EDUARDO JAVIER	26703804	27795	765 SIND. MARIT. PESCA	-295,39	0	Minagro
BARRIOS JUAN ALEJO	28016215	29552	765 SIND. MARIT. PESCA	-287,62	0	Minagro
LETOILE GUILLERMO ENRIQUE	11714537	49753	765 SIND. MARIT. PESCA	-587,05	0	Minagro
CARDENES LUJIS ANTONIO	29359923	51393	765 SIND. MARIT. PESCA	-410,56	0	Minagro
FIGUEREDO JOSE MARTIN	17019149	650126	765 SIND. MARIT. PESCA	-558,11	0	Minagro
ACOSTA NELSON WALTER	13928424	650497	765 SIND. MARIT. PESCA	-295,39	0	Minagro
MONTELEOCO RAMON ROBERTO GABRI	25562125	650498	765 SIND. MARIT. PESCA	-305,27	0	Minagro
LOPEZ JOSE LUIS	20065322	650895	765 SIND. MARIT. PESCA	-295,39	0	Minagro
VALERO EDGARDO JAVIER	25716842	651227	765 SIND. MARIT. PESCA	-410,56	0	Minagro



[Handwritten Signature]
PABLO FELIX TRUEBA
 SECRETARIO GENERAL
 S.I.M.A.P.E.
 MAR DEL PLATA

Mesa de Entradas
Consulta de Expedientes



Búsqueda de documentos

Ficha del documento

Nueva búsqueda

1-2015-1716483-2016	
Tipo Doc. Expediente	Oficina MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1716483 Año 2016
Causante	SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES
Fecha Origen	15/4/2016
Fecha Alta	15/4/2016
Cuerpo del Expediente	Fojas Iniciales 42 Fojas Actuales 48
Oficina Origen	2015 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tema	0 - TEMA NO ASIGNADO
Extracto	SOLICITUD DE APERTURA DE NEGOCIACION COLECTIVA SECTORIAL PARA REALIZAR UN REGIMEN LABORAL DE INSPECTORES DE LA ACTIVIDAD PESQUERA : CONTROL Y FISCALIZACION EN PUERTO
Firmante	15 - DIRECTOR NAC. DE RELACIONES DEL TRABAJO
Remito	9841080
Ultimo Fase	Fecha 21/6/2016 Oficina 73 - DIRECCION DE ANALISIS LABORAL DEL SECTOR PUBLICO Departamento 1 - D.DE ANALISIS LABORAL DEL SECTOR PUBLICO

Historial de pases

Remito	Fecha	Oficina-Dpto Origen	Oficina-Dpto Destino	Fs.	Usuario
9841080	21/6/2016 12:54	46 - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO 4 - DIRECCION/SECRETARIA	73 - DIRECCION DE ANALISIS LABORAL DEL SECTOR PUBLICO 1 - D.DE ANALISIS LABORAL DEL SECTOR PUBLICO	48	GFERNAND
9836071	15/6/2016 13:55	46 - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO 122 - ANALIA FERREYRA	46 - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO 4 - DIRECCION/SECRETARIA	48	SSOIFER
9740071	2/5/2016 16:51	46 - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO 5 - DEPTO TECNICO LEGAL	46 - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO 122 - ANALIA FERREYRA	46	MCDIAZ
9739213	2/5/2016 14:07	46 - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO 4 - DIRECCION/SECRETARIA	46 - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO 5 - DEPTO TECNICO LEGAL	46	GFERNAND
9736724	29/4/2016 15:52	46 - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO 303 - CARRILLA JUAN CARLOS	46 - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO 4 - DIRECCION/SECRETARIA	45	GCURADE
9717745	21/4/2016 16:06	46 - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO 3 - DEPTO. REL. LAB. 3	46 - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO 303 - CARRILLA JUAN CARLOS	44	GCURADE
9715834	21/4/2016 11:15	46 - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO 4 - DIRECCION/SECRETARIA	46 - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO 3 - DEPTO. REL. LAB. 3	44	LDONISA
9711824	19/4/2016 17:54	5 - SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES 1 - AREA SUBSECRETARIA	46 - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO 4 - DIRECCION/SECRETARIA	43	TGUEMES
9704941	15/4/2016 16:39	1 - MESA DE ENTRADAS 1 - MESA DE ENTRADAS- CENTRAL -	5 - SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES 1 - AREA SUBSECRETARIA	42	CSARTORI
9704076	15/4/2016 13:51	1 - MESA DE ENTRADAS 1 - MESA DE ENTRADAS- CENTRAL -	1 - MESA DE ENTRADAS 1 - MESA DE ENTRADAS- CENTRAL -	1	DCERGNEL

22 JUN 2016
DELEGACION MAR DEL PLATA
NOTA REGISTRADA 6034/16 -



[Handwritten Signature]
PABLO FELIX TRUEBA
SECRETARIO GENERAL
SI.MA.PE.
MAR DEL PLATA